



III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, relativa a la modificación de la ordenanza reguladora del aprovechamiento de bienes comunales del municipio de Valencia del Mombuey (Badajoz).

(2019062779)

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Valencia del Mombuey (Badajoz) relativa a la solicitud de aprobación de modificación de los artículos 6 y 9 de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de bienes comunales de ese municipio, la Propuesta de Resolución de fecha 31 de octubre de 2019 de la Dirección General de Administración Local y en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

Primero. El Ayuntamiento de Valencia del Mombuey (Badajoz) tramitó el procedimiento de elaboración y aprobación de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de bienes comunales de ese municipio. Una vez realizado el trámite de información pública, y recibido el Dictamen del Consejo Consultivo de Extremadura, con fecha 20 de junio de 2014 se aprobó provisionalmente por el Pleno corporativo la redacción definitiva del texto.

Con fecha 30 de julio de 2014, el Consejero de Hacienda y Administración Pública dicta resolución por la cual aprueba la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de bienes comunales en el municipio de Valencia del Mombuey, la cual fue objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura núm. 159, de 19 de agosto de 2014.

Segundo. La citada ordenanza fue objeto de modificación (a instancias de la entidad local interesada) por resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de fecha 2 de diciembre de 2016, publicada en el Diario Oficial de Extremadura núm. 247, de 28 de diciembre de 2016.

Tercero. El Pleno de la Corporación adopta, en sesión extraordinaria y urgente de fecha 8 de mayo de 2019, acuerdo inicial para modificar el contenido de los artículos 6 ("Aprovechamiento de bienes comunales") y 9 ("Condiciones generales del aprovechamiento") de la citada ordenanza. Asimismo, acuerda el sometimiento del mismo a un trámite de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, indicándose que en caso no de presentarse reclamaciones y sugerencias en dicho plazo, se entenderá definitivamente aprobado el citado acuerdo inicial.



En el Boletín Oficial de la provincia de Badajoz núm. 89, de fecha 13 de mayo de 2019, se publicó el acuerdo inicial citado, el cual no fue objeto de reclamaciones y sugerencias, según certificación de 27 de junio de 2019 de la Secretaría Intervención del Ayuntamiento en cuestión.

El Pleno de la Corporación adopta en sesión extraordinaria y urgente, de fecha 9 de julio de 2019, acuerdo para la aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora del aprovechamiento de bienes comunales, disponiendo su remisión a la Comisión Jurídica de Extremadura para la emisión del correspondiente dictamen de la propuesta.

La Comisión Jurídica de Extremadura con fecha 5 de septiembre de 2019 formula Dictamen núm. 57/2019, en el cual señala que no concurren en el expediente las circunstancias necesarias para la emisión de informe preceptivo contempladas en la disposición adicional primera de la Ley 19/2015, de 23 de diciembre, por la que se deroga la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de Extremadura.

Cuarto. Con fecha de registro de entrada de 12 de septiembre de 2019, se recibe en las dependencias administrativas de la Dirección General de Administración Local, solicitud del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valencia del Mombuey para la aprobación definitiva y publicación oficial de la modificación de la ordenanza reguladora del aprovechamiento de bienes comunales en el citado municipio.

Quinto. Con fecha 31 de octubre de 2019, la Dirección General de Administración Local formula propuesta de resolución relativa a la aprobación de la modificación de los artículos 6 y 9 de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de bienes comunales del municipio de Valencia del Mombuey (Badajoz), publicación oficial en el Diario Oficial de Extremadura, y notificación al Ayuntamiento de Valencia del Mombuey (Badajoz).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De la competencia para la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza en cuestión.

Mediante Decreto 16/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), se determina la composición y se establece la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la creación, extinción y modificación de varias Consejerías. De conformidad con este Decreto, las competencias que en materia de Administración Local estaban asignadas a la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se atribuyen a la actual Presidencia de la Junta de Extremadura. Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma, en el que se determinan la denominación y competencias de los órganos directivos que conforman la Presidencia de la Junta de Extremadura y las distintas Consejerías.



Posteriormente y mediante Decreto 161/2019, de 29 de octubre, se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el citado Decreto 87/2019, de 2 de agosto. Conforme al artículo 6.5 del citado Decreto 161/2019, de 29 de octubre corresponderá "a la Secretaría General la coordinación de la Dirección General de Administración Local, en particular, para el desarrollo e implementación del bloque normativo de la autonomía municipal de Extremadura. Se desconcentran en el Secretario General de la Presidencia las competencias que la normativa sobre régimen local atribuye a la persona titular de la Consejería competente en esta materia".

A estos efectos, cabe citar el artículo 75.4 del texto refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el cual dispone lo siguiente:

"4. Los Ayuntamientos y Juntas vecinales que, de acuerdo con normas consuetudinarias u Ordenanzas locales tradicionalmente observadas, viniesen ordenando el disfrute y aprovechamiento de bienes comunales, mediante concesiones periódicas de suertes o cortas de madera a los vecinos, podrán exigir a éstos, como condición previa para participar en los aprovechamientos forestales indicados, determinadas condiciones de vinculación y arraigo o de permanencia, según costumbre local, siempre que tales condiciones y la cuantía máxima de las suertes o lotes sean fijadas en ordenanzas especiales, aprobadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, previo dictamen del órgano consultivo superior del Consejo de Gobierno de aquélla, si existiere, o, en otro caso, del Consejo de Estado".

En similares términos se pronuncia el artículo 103.2 del Reglamento de Bienes de las entidades locales (aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio).

Segundo. Del procedimiento instruido por el Ayuntamiento.

El procedimiento de elaboración de este proyecto de modificación de ordenanza se ha tramitado de conformidad con las previsiones que la normativa vigente establece para la elaboración de estas disposiciones de carácter general (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 56 y 75 del texto refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículos 95 y 103.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio).

Tercero. De la cuestión de fondo.

El Ayuntamiento de Valencia de Mombuey (Badajoz) pretende modificar el contenido de los artículos 6 y 9 de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de bienes comunales de ese municipio, los cuales actualmente presentan el siguiente tenor literal, respectivamente:



“Artículo 6. Aprovechamiento de bienes comunales.

Los aprovechamientos que se regulan en la presenta ordenanza serán:

- a. Aprovechamiento de montanera, hierba y rastrojeras.
- b. Aprovechamiento de leñas.
- c. Aprovechamiento de las dehesas.
- d. Aprovechamiento micológico (gurumelos, setas, hongos, etc.).
- e. Aprovechamiento de caza.
- f. Aprovechamiento industrial y apícola”.

“Artículo 9. Condiciones generales del aprovechamiento.

1. La concesión para el aprovechamiento tendrá una duración de un año, comprometiéndose el interesado titular a respetar las condiciones contenidas en la misma.
2. El aprovechamiento será de forma directa, no estando permitido la cesión ni el subarriendo.
3. El canon anual se establecerá por la norma de registro de cada año.
4. Los agricultores tendrán la obligación de recoger su cosecha antes de que el Ayuntamiento acuerde la autorización para la entrada del ganado en rastrojeras.
5. El período de aprovechamiento de montanera corresponde al período de: 1 de noviembre hasta el 30 de marzo.
6. El período de aprovechamiento de rastrojera, corresponde al período: desde el 18 de julio, hasta el 1 de noviembre.
7. El período de pago de los cánones que se devenguen como consecuencia de los diversos aprovechamientos comunales, salvo en el aprovechamiento apícola que se realizará una vez al año, tendrá el siguiente régimen:
 - El primer pago 1-28 de febrero.
 - El segundo pago 1-31 de mayo.
 - El tercer pago 1-30 de septiembre.

Salvo en el aprovechamiento apícola que se realizará una vez al año”.



La propuesta de modificación afecta al contenido de los artículos 6 y 9, incorporando en el primero de ellos un nuevo aprovechamiento de bienes comunales ("g) aprovechamiento turístico y de educación ambiental"), y el segundo de ellos determina el plazo de duración del aprovechamiento incorporado en el artículo 6 ("2. El aprovechamiento turístico y de educación ambiental, tendrá una duración de 25 años").

La justificación de la modificación propuesta se encuentra en la incompatibilidad entre el contenido de la ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes comunales de Valencia del Mombuey y la solicitud de ayuda presentada por el Ayuntamiento de dicho municipio, al amparo del Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión para el período de programación de desarrollo rural 2014-2020, y en las Bases Regulatoras y de convocatoria pública de ayudas 1/2018 005 "Creación de Centro de Interpretación y Observatorio de aves necrófagas", a realizar en las parcelas 90 y 93 del polígono 8 de los bienes comunales de este municipio.

En relación a esta solicitud de ayuda, el Servicio de Administración Local de la Junta de Extremadura formuló un informe de fecha 25 de febrero de 2019 (previamente solicitado por la corporación local interesada), el cual señalaba lo siguiente:

"En relación a las actuaciones proyectadas y consistentes en la construcción de un Centro de interpretación, Observatorio y Hide en las parcelas 90-92-93 del polígono 8 del término municipal de Valencia del Mombuey, se informa, una vez consultado con el técnico competente, que lo proyectado no puede encuadrarse dentro de ningún tipo de aprovechamiento regulado en la Ordenanza Municipal en vigor reguladora de aprovechamientos de Bienes Comunales de Valencia del Mombuey (DOE n.º 159 de 19 de agosto de 2014) pues se encuadraría más en un aprovechamiento turístico o de educación ambiental".

En consecuencia, el tenor literal de la ordenanza, concretamente su artículo 6, no permite la actuación exigida en la subvención señalada, lo que determina la necesidad de modificar el contenido de aquella, adoptando acuerdo corporativo al efecto (señalado en el Tercero de los hechos de esta resolución), para iniciar el procedimiento de modificación reglamentaria.

Procede dilucidar si la obra pretendida por el ayuntamiento (construcción de un centro de interpretación y observación de aves necrófagas) tiene encaje en la normativa de aplicación, y en caso afirmativo, se trasladaría dicho elemento a la ordenanza afectada por ello.

El artículo 106 del Reglamento de Bienes de las entidades locales establece que "parte de los bienes comunales podrá ser acotada para fines específicos, tales como enseñanza, recreo escolar, caza o auxilio a los vecinos necesitados. La extensión de dichos cotos y su



régimen jurídico peculiar deberá ajustarse a las previsiones de la legislación sectorial aplicable". A pesar de que el Consejo Consultivo de Extremadura señala que la enumeración llevada a cabo por este artículo no es cerrada, sino meramente enunciativa, no constituyendo, en consecuencia, "numerus clausus" (Dictamen núm. 364/2006, de 7 de septiembre), no presenta dificultad el encaje jurídico de la creación de un centro de interpretación y observatorio de aves necrófagas, en la enseñanza y recreo escolar contemplado en el citado artículo 106.

Asimismo, señalar que la Secretaría Intervención del Ayuntamiento realiza un informe relativo a la propuesta de modificación de 25 de abril de 2019, el cual a estos efectos indica lo siguiente:

"El Centro de Interpretación y Observatorio de Aves Necrófagas servirá para realizar acciones de concienciación, entre otros, con la población y colegios. Es indubitado la grave situación del medio ambiente en general por la que atraviesa nuestro planeta, necesitado no sólo de acciones políticas a nivel global universal, sino que ayuden a concienciar sobre su necesaria conservación. Por tanto, no sólo podemos afirmar que este fin pretendido está cubierto por el mencionado artículo 106 del RBEL, sino que, además, redundará en el beneficio del común de los vecinos, verdaderos titulares de estos bienes, ya que ayudará a fomentar su conocimiento y conservación, haciéndolo compatibles con los otros usos contemplados en su Ordenanza Reguladora".

Por tanto, dada la voluntad del Ayuntamiento de Valencia del Mombuey (Badajoz) de solicitar la subvención señalada en esta resolución, de la correcta tramitación realizada a estos efectos para modificar la ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes comunales, y del encaje de la obra pretendida en la normativa de aplicación, se considera conveniente y adecuado autorizar la modificación propuesta por la corporación local, e incorporarla al texto de la ordenanza.

A tenor de los hechos y fundamentos de derecho expuestos, y vista la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Administración Local, de fecha 31 de octubre de 2019, en ejercicio de las competencias atribuidas esta Secretaría General,

RESUELVE :

Primero. Aprobar la modificación del artículo 6 de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de bienes comunales del municipio de Valencia del Mombuey (Badajoz), añadiendo un nuevo apartado g):

"g. Aprovechamiento turístico y de educación ambiental".

Segundo. Aprobar la modificación del artículo 9 de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de bienes comunales del municipio de Valencia del Mombuey (Badajoz), añadiendo un nuevo apartado 2 y reenumerando los apartados siguientes conforme al siguiente literal:



“Artículo 9. Condiciones generales del aprovechamiento.

1. La concesión para el aprovechamiento tendrá una duración de un año, comprometiéndose el interesado titular a respetar las condiciones contenidas en la misma.
2. El aprovechamiento turístico y de educación ambiental, tendrá una duración de 25 años.
3. El aprovechamiento será de forma directa, no estando permitido la cesión ni el subarriendo.
4. El canon anual se establecerá por la norma de registro de cada año.
5. Los agricultores tendrán la obligación de recoger su cosecha antes de que el Ayuntamiento acuerde la autorización para la entrada del ganado en rastrojeras.
6. El período de aprovechamiento de montanera corresponde al período de: 1 de noviembre hasta el 30 de marzo.
7. El período de aprovechamiento de rastrojera, corresponde al período: desde el 18 de julio, hasta el 1 de noviembre.
8. El período de pago de los cánones que se devenguen como consecuencia de los diversos aprovechamientos comunales, salvo en el aprovechamiento apícola que se realizará una vez al año, tendrá el siguiente régimen:
 - El primer pago 1-28 de febrero.
 - El segundo pago 1-31 de mayo.
 - El tercer pago 1-30 de septiembre.

Salvo en el aprovechamiento apícola que se realizará una vez al año”.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuarto. Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Valencia del Mombuey (Badajoz), en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 112 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en los términos de lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 14 de la Ley



29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer. Asimismo, las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación referenciada.

Mérida, 8 de noviembre de 2019.

El Secretario General de la Presidencia,
FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ

